



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego por parte de la apoderada judicial de la parte demandada solicitud de adición del auto de 23 de febrero de 2022, en el sentido de señalar que, previo a la entrega de la información a SPRB y en cumplimiento del procedimiento fijado por el Despacho en la diligencia del 9 de marzo de 2020, se le conceda a SPIA un plazo para la revisión y análisis de la información objeto del nuevo filtrado allegado por el perito con el fin de determinar el cabal cumplimiento de la orden del Tribunal. Así mismo, se allego escrito por parte del apoderado que representa los intereses de la parte demandante, solicitando se niegue la petición de adición del auto de 23 de febrero de 2022, toda vez que el trámite se encuentra legalmente agotado. Sirvase proveer. Buenaventura, Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	171
Solicitud:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00 125 -00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la solicitud de adición del auto de 23 de febrero de 2022, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el sentido de señalar que, previo a la entrega de la información a SPRB y en cumplimiento del procedimiento fijado por el Despacho en la diligencia del 9 de marzo de 2020, se le conceda a SPIA un plazo para la revisión y análisis de la información objeto del nuevo filtrado allegado por el perito con el fin de determinar el cabal cumplimiento de la orden del Tribunal, el DESPACHO accederá a lo pedido para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta determinación verifique la real exclusión señalada a través de la decisión emanada el día 13 de octubre de 2021, por la Dra. Patricia Balanta, H. magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Lo anterior, debido a que la parte demandada solicito insistentemente la exclusión de información y filtración de, (1) los mensajes de fecha posterior a febrero 26 de 2020, porque ese fue el límite temporal señalado al decretarse la prueba; (2) los mensajes originados o destinados en la cuenta

de la gerente de tecnología, porque dado el cargo y funciones que ostenta no resultan pertinentes para el objeto del eventual proceso judicial por competencia desleal, (3) los mensajes filtrados con el vector “adenda” toda vez que por lo genérico implican una afectación desproporcionada de la intimidad en cuanto todos los negocios con otros clientes tienen comúnmente este tipo de modificaciones contractuales que incluyen información confidencial reservada y (4) los mensajes originados o destinados en la cuenta de la gerente legal, pues por la condición de abogada de la compañía esas comunicaciones gozan de secreto profesional inviolable, (5) los mensajes que contengan o reproduzcan los libros de comercio, atendiendo que en la diligencia se excluyeron como consecuencia de la nulidad parcial que se encuentra en firme; (6) la información confidencial con terceros, esto es, con quienes la naviera tiene relaciones comerciales y que no se relacionan con el objeto de la prueba: demostrar que SPIA indujo a CMA-CGM a terminar el contrato con la solicitante SPRBUN y (7) las comunicaciones cruzadas también con las asesoras legales de las entidades controlantes de SPIA y las firmas de abogados que asesoran a la sociedad.

En posterior oportunidad, SPIA nuevamente amplió la solicitud de exclusión aduciendo (8) una incorrecta aplicación de los vectores referidos a los nombres de los miembros de la junta directiva, pues al filtrarlos con disyuntivos para cada uno de sus nombres y apellidos, no se garantizaba que el mensaje se refiriera concretamente a la persona que se solicita. La misma, petición que fue evaluada y a través de decisión del 13 de octubre de 2021, se ordenó: *revocar y, en su lugar, acceder a la oposición únicamente con respecto a los siguientes documentos electrónicos que quedan excluidos de la exhibición: 1. Los libros y papeles de comercio, resultantes de aplicar los vectores enlistados en la página 6 de esta decisión, por estar cobijados por la nulidad parcial decretada en la diligencia de inspección judicial. 2. Los originados y destinados que se vinculan con la cuenta de la gerente de tecnología Ángela Birchenall (abirchenall@puertoaguadulce.com) los que se obtuvieron del vector “adenda” y los que surjan de aplicar los vectores enlistados en las páginas 10 y 11 de esta decisión, referidos a los terceros clientes comerciales de SPIA, por considerarse todos estos impertinentes a partir de la aplicación del “test estricto de proporcionalidad”. 3. Los mensajes originados o destinados vinculados a la cuenta de la gerente legal interna Claudia Guerrero (cguerrero@puertoaguadulce.com) de las jurídicas de las entidades controlantes de SPIA Vayen Vercruysse (v.vercruysse@globalpsa.com) y Lirene C. Mora (lmora@ICTSI.com) así como todo correo originado o destinado alineados con los dominios de las firmas externas de abogado Birgard Urrutia (@bu.com.co) y Serrano Martínez (@serranomartinez.com) por ser ilícitos, en tanto constituye violación a las comunicaciones reservadas entre cliente y abogado. Los mensajes de datos que resulten de esta filtración deberán ser eliminados por el perito de cualquier copia o base de datos que se haya realizado o conservado, previo a la exhibición, de los mismos, a la solicitante SPRBUN. El juez a quo librará la comunicación pertinente al auxiliar de justicia y requerirá sobre su ejecución*

Ahora bien, en cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, se ordenara agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER la petición de adición del auto de 23 de febrero de 2022, solicitada por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., para que dentro del término de treinta (30) días para la revisión y análisis de la información objeto del nuevo filtrado allegado por el perito, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de la orden del 13 de octubre de 2021, emitida por la Dra. Maria Patricia Balanta Medina, H. Magistrada del Tribunal Superior de Buga Valle, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: Del escrito allegado por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ca8a47f30c91497d452603f4e7cc1c2afd607cdf15c435942b
53738b46657b7**

Documento generado en 11/03/2022 02:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>